

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE

SENTENCIA DE FAMILIA No. 18
Jamundí, Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El señor **RONALD ACOSTA MENDEZ** y la señora **ADRIANA VIDAL**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.112.459.997 expedida en Jamundí (Valle), y No. 31.536.812 expedida en Jamundí (Valle), respectivamente, actuando a través de apoderada judicial, instauraron proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, la cual fundamenta en los siguientes:

HECHOS

Que el señor **RONALD ACOSTA MENDEZ** y la señora **ADRIANA VIDAL**, contrajeron matrimonio civil celebrado el día 21 de Marzo de 2007, el cual protocolizó por escritura pública número 355 de la Notaría Única de Jamundí – Valle y se registró en la bajo el serial No. 04944217.

Que del matrimonio contraído nació y subsiste el menor **JUAN ESTEBAN ACOSTA VIDAL**, nacido el día 25 de Agosto del año 2007 en Santiago de Cali – Valle, respectivamente.

Por mutuo consentimiento el señor **RONALD ACOSTA MENDEZ** y la señora **ADRIANA VIDAL**, mayores de edad han decidido adelantar el proceso de divorcio de matrimonio civil.

Como pretensiones solicitan lo siguiente:

Aprobar el acuerdo al cual han llegado los cónyuges:

Respecto de su menor hijo JUAN ESTEBAN ACOSTA VIDAL:

- a. La Patria Potestad será ejercida conjuntamente por sus padres los señores **RONALD ACOSTA MÉNDEZ** y la señora **ADRIANA VIDAL**.
- b. La Custodia y el Cuidado Personal y Directo de su menor hijo **JUAN ESTEBAN ACOSTA VIDAL**, será ejercida por el señor **RONALD ACOSTA MÉNDEZ**, conservando la madre el derecho que tiene de visitarlo en la forma que de común acuerdo que resultan y podrán compartir vacaciones de mitad y de fin de año con su menor hijo.
- c. Durante el período de vacaciones escolares del menor **JUAN ESTEBAN ACOSTA VIDAL**, compartirá la mitad del periodo vacacional con el padre y la otra mitad de vacaciones con la madre.
- d. En época de navidad y año nuevo compartirá una de estas fiestas con la madre y la otra con el padre y se intercambiará cada año.

- e. Para la fiesta de la madre el menor hijo **JUAN ESTEBAN ACOSTA VIDAL**, competirá con su señora madre y para la fiesta del padre compartirá el menor hijo con su señor padre.
- f. Para el día del cumpleaños, los padres del menor **JUAN ESTEBAN ACOSTA VIDAL**, compartirá dicho día con ambos padres.
- g. E señor **RONALD ACOSTA MENDEZ**, se compromete a suministrar la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$300.000,00)**, mensuales para alimentos, vestuario, salud, la educación será del 50% del papa para menor hijo y recreación, consignados y/o entregados los cinco (05) primeros días de cada mes para su menor hijo, una cuota proporcional en el mes de Junio por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) MCTE** y una cuota proporcional en el mes de Diciembre por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)**, de cada año, y el valor de la cuota que se incrementara anualmente conforme al incremento decretado por el Gobierno Nacional.
- h. La señora **ADRIANA VIDAL**, se compromete a suministrar la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)** mensuales para alimentos, vestuario, salud, la educación será del 50% de la mamá para su menor hijo y recreación, consignados y/o entregados los cinco (05) primeros días de cada mes para su menor hijo, una cuota proporcional en el mes de Junio por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) M/CTE** y una cuota proporcional en el mes de Diciembre por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) M/CTE** de cada año, y el valor de la cuota que se incrementara anualmente conforme al incremento decretado por el Gobierno Nacional.

RESPECTO DE LOS CONYUGES:

- a. No habrá obligaciones alimentarias entre los cónyuges el señor **RONALD ACOSTA MENDEZ** y la señora **ADRIANA VIDAL**, habida cuenta que cada uno posee los medios económicos suficientes para velar por su propia subsistencia.
- b. Que mediante la sentencia se ordene la residencia separada de los cónyuges.
- c. El ultimo domicilio de los cónyuges es el Corregimiento de Potrerito jurisdicción del Municipio de Jamundí – Valle.
- d. Que se reconozca el mutuo acuerdo y se decrete el divorcio de Matrimonio Civil celebrado entre nosotros.

ANTECEDENTES:

La presente demanda correspondió a este despacho judicial por reparto del día 19 de Agosto de 2020, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio No. 1486 de fecha 22 de Septiembre del año en curso, en el que se ordenó decretar las pruebas documentales solicitadas con la demanda y ahora bien, como quiera que no hubo pruebas por evacuar diferentes a la documentales, se ordenó proferir la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena reconocer personería a la abogada **FRANCIA DEL SOCORRO CORDOBA R., identificada con C.C.31.523.087 de Jamundí – Valle y T.P. 58.543 del C.S.J.,** para que represente a las partes solicitantes en el proceso.

Ha quedado demostrado dentro del plenario que no existe hecho o causal que inhiba al Juez para dictar sentencia de fondo ni tampoco nulidad alguna, como quiera que se han dado los presupuestos procesales que son capacidad sustantiva y adjetiva de las partes, Jurisdicción y competencia del Juez y demanda en forma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este Despacho judicial es competente para conocer del presente asunto, atendiendo los parámetros del numeral 15 del artículo 21 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y en razón del domicilio de quien la promovió; la partes que intervienen son personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones y su intervención se ha realizado a través de apoderado judicial.

Se siguió el procedimiento previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 579 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, la demanda fue presentada con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes de la misma norma, en concordancia con el artículo 578 ibídem.

De otro lado, se encuentra debidamente acreditado el vínculo matrimonial entre el señor el señor **RONALD ACOSTA MENDEZ** y la señora **ADRIANA VIDAL**, con el respectivo Registro Civil de Matrimonio con el indicativo serial No. No. 04944217 expedido por la Notaría Única de Jamundí – Valle.

Ejercida por los cónyuges la facultad del mutuo consentimiento, autorizada por la Ley 25 de 1.992 en su artículo 6o. que modificó el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1a. de 1.976, es procedente acceder a la petición conjunta de los cónyuges, revisados los presupuestos procesales y en vista de que no existe causal de nulidad en lo actuado o por actuar.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí- Valle, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre el señor **RONALD ACOSTA MENDEZ** y la señora **ADRIANA VIDAL**, el día 21 de Marzo de 2007, protocolizada por escritura pública número 355 de la Notaría Única de Jamundí – Valle y se registró en la bajo el serial No. 04944217.

SEGUNDO. APROBAR el acuerdo celebrado entre los cónyuges el señor **RONALD ACOSTA MENDEZ** y la señora **ADRIANA VIDAL**, manifestado en la demanda de la siguiente manera:

Respecto de su menor hijo JUAN ESTEBAN ACOSTA VIDAL:

- a. La Patria Potestad será ejercida conjuntamente por sus padres los señores **RONALD ACOSTA MÉNDEZ** y la señora **ADRIANA VIDAL**.
- b. La Custodia y el Cuidado Personal y Directo de su menor hijo **JUAN ESTEBAN ACOSTA VIDAL**, será ejercida por el señor **RONALD ACOSTA MÉNDEZ**, conservando la madre el derecho que tiene de visitarlo en la forma que de común acuerdo que resultan y podrán compartir vacaciones de mitad y de fin de año con su menor hijo.
- c. Durante el período de vacaciones escolares del menor **JUAN ESTEBAN ACOSTA VIDAL**, compartirá la mitad del periodo vacacional con el padre y la otra mitad de vacaciones con la madre.
- d. En época de navidad y año nuevo compartirá una de estas fiestas con la madre y la otra con el padre y se intercambiará cada año.
- e. Para la fiesta de la madre el menor hijo **JUAN ESTEBAN ACOSTA VIDAL**, competirá con su señora madre y para la fiesta del padre compartirá el menor hijo con su señor padre.
- f. Para el día del cumpleaños, los padres del menor **JUAN ESTEBAN ACOSTA VIDAL**, compartirá dicho día con ambos padres.
- g. E señor **RONALD ACOSTA MENDEZ**, se compromete a suministrar la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$300.000,00)**, mensuales para alimentos, vestuario, salud, la educación será del 50% del papa para menor hijo y recreación, consignados y/o entregados los cinco (05) primeros días de cada mes para su menor hijo, una cuota proporcional en el mes de Junio por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) MCTE** y una cuota proporcional en el mes de Diciembre por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)**, de cada año, y el valor de la cuota que se incrementara anualmente conforme al incremento decretado por el Gobierno Nacional.
- h. La señora **ADRIANA VIDAL**, se compromete a suministrar la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)** mensuales para alimentos, vestuario, salud, la educación será del 50% de la mamá para su menor hijo y recreación, consignados y/o entregados los cinco (05) primeros días de cada mes para su menor hijo, una cuota proporcional en el mes de Junio por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) M/CTE** y una cuota proporcional en el mes de Diciembre por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) M/CTE** de cada año, y el valor de la cuota que se incrementara anualmente conforme al incremento decretado por el Gobierno Nacional.

RESPECTO DE LOS CONYUGES:

- a. No habrá obligaciones alimentarias entre los cónyuges el señor **RONALD ACOSTA MENDEZ** y la señora **ADRIANA VIDAL**, habida cuenta que cada uno posee los medios económicos suficientes para velar por su propia subsistencia.
- b. Que mediante la sentencia se ordene la residencia separada de los cónyuges.

- c. El ultimo domicilio de los cónyuges es el Corregimiento de Potrerito jurisdicción del Municipio de Jamundí – Valle.
- d. Que se reconozca el mutuo acuerdo y se decrete el divorcio de Matrimonio Civil celebrado entre nosotros.

TERCERO: DECLARAR Disuelta la sociedad conyugal conformada entre el **RONALD ACOSTA MENDEZ** y la señora **ADRIANA VIDAL**, y en estado de liquidación.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente Registro Civil de Nacimiento y Matrimonio de los Cónyuges. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: EXPEDIR a costa de las partes, copia auténtica de la presente providencia.

SEXTO:- Una vez, realizado lo anterior, ordenase su archivo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00264-00
Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 104** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 DE OCTUBRE DE 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ